

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **56**

Fecha: 15/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170001700	Ordinario	LUIS FERNANDO - CASTILLO RUIZ	HEREDEROS DE LUCIA DEL SOCORRO POSADA SALDARRIAGA	Realizó Audiencia se fija el día 14 de mayo de 2021, a las 9.00 am, para audiencia de fallo.	14/04/2021		
05266310500120180042200	Ordinario	VIVIANA MARIA ARBELAEZ AGUDELO	INNOVA LOGISTICS S.A.S.	Realizó Audiencia Se concede recurso de apelacion	14/04/2021		
05266310500120190020800	Ordinario	GUILLERMO - GONZALEZ PINEDA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS CORREA	El Despacho Resuelve: no se accede a solicitud se requiere a la parte demandante para que continúe con las diligencias de notificación	14/04/2021		
05266310500120200030200	Fueros Sindicales	CRISTALERIA PELDAR S.A.	SINTRAVIDRICOL	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el Superior	14/04/2021		
05266310500120210021100	Ordinario	DORA CECILIA DIOSA HERRERA	APIC DE COLOMBIA S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana Inadmite demanda y concede 5 días para subsanar	14/04/2021		
05266310500120210021400	Ordinario	ADRIANA MARIA BEDOYA RESTREPO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería admite Demanda y Reconoce personería	14/04/2021		
05266310500120210021500	Ordinario	AMILBIA LOPEZ VALENCIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería Admite Demanda y Reconoce Personería	14/04/2021		

FIJADOS HOY **15/04/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 70 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	13 DE ABRIL DE 2021	Hora	2:30	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	4	2	2
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

DEMANDANTE: BIVIANA MARIA ARBELAEZ AGUDELO

DEMANDADOS: MILLA SIETE SAS Y OTRO

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias.				
Las partes no logran llegar a un acuerdo.				

1. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones Previas		Si		No x

2. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN		
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<p>Documental: son conducentes todas las pruebas presentadas con la demanda Interrogatorio de parte: a la parte demandada Testimonios. Los cuales podrán ser limitados por el despacho FABIAN ALEXIS TABARES CASTRO VERONICA ALEJANDRA GAVIRIA BENITEZ MARIA OBDULIA OSPINA PATIÑO</p>
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA MILLA SIETE SAS
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA INNOVA LOGISTICS SAS EN LIQUIDACION

RECURSO:
<p>El apoderado de la parte demandante propone y sustenta recurso de apelación, por no haber sido decretado el medio probatorio denominado “Declaración de parte” que será ampliado ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, si el mismo se le concede.</p>

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL.**

Lo resuelto se notifica en estrados.

AUDIENCIA PÚBLICA - RADICADO 2018-422



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/80bed02e-56d2-462f-8b50-c69f11534251?vcpubtoken=bcabf714-b070-4e8f-b0db-15b548a2a458>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00208-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021)

Previo a acceder a la solicitud de que se tenga por notificados a los codemandados, se deberán realizar las diligencias de notificación en el domicilio de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP. Esto es la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



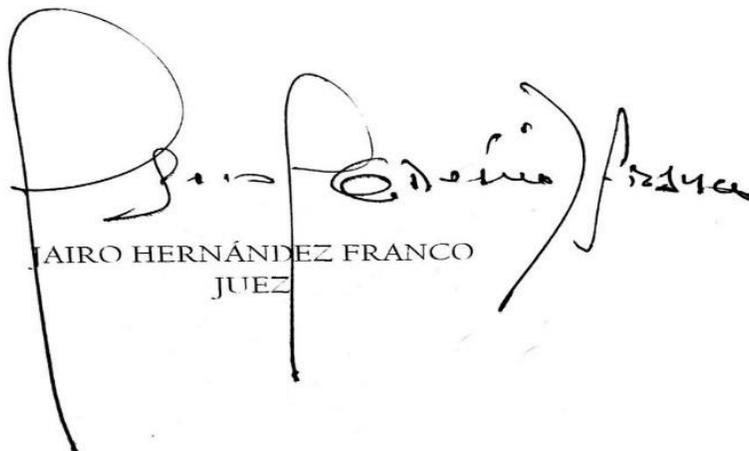
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00302-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0411-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 510 del C.P.C, modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, del memorial con fecha marzo 08 de 2021 presentado por la parte demandante en el cual solicita se dé por no contestada la demanda por extemporaneidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00211-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

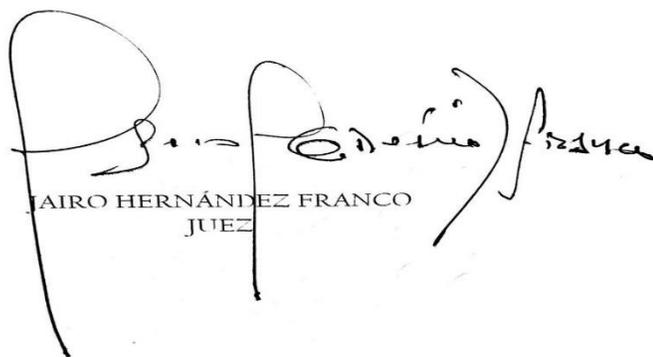
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con la Ley 712 de 2001; artículos 12 y 15, que reformaron los artículos 25 y 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que proceda a:

- Sirvase aclarar cual fue la fecha real en la que empezó a laborar la demandante, ello debido a que en el hecho primero indica que comenzó en el año 2016, y en la pretensión primera en el año 2017.
- Los procesos Ordinarios en materia Civil, para determinar su competencia si es en base a Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en materia laboral, COMO ES EL CASO, de acuerdo con el artículo 12 del Código de Procedimiento laboral y de la Seguridad Social, hablamos de procesos de Única Instancia; hasta 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente, y Primera Instancia, mas de 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente, sírvase modificar.
- Sirvase aportar la pruebas a las que hace referencia en la demanda.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **JHON JAIRO PEREZ ARANGO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 127.959. del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



Auto Interlocutorio	180
Radicado	052663105001-2021-00214-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	ADRIANA MARÍA BEDOYA RESTREPO
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” y, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada por la señora ADRIANA MARÍA BEDOYA RESTREPO, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” Representada legalmente por el señor NICOLAS URIBE GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por el señor JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

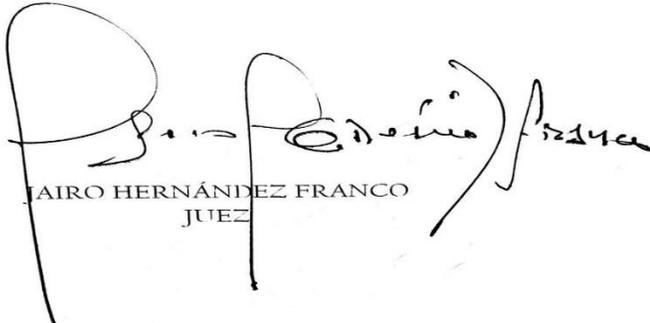
NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al Representante legal de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio WILMER HERNANDO CASALLAS GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional No. 333.185 del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se

encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



Auto Interlocutorio	186
Radicado	052663105001-2021-00215-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	AMILBIA LOPEZ VALENCIA
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” y, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

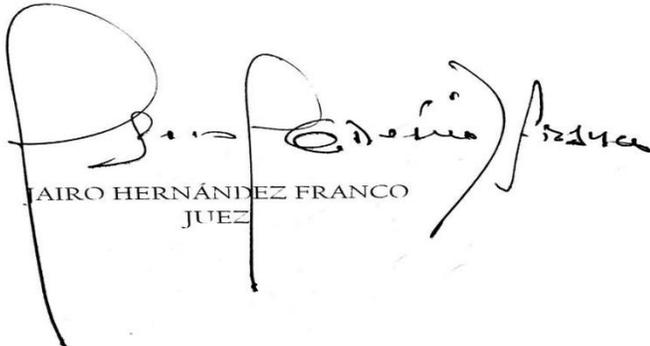
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada por la señora AMILBIA LOPEZ VALENCIA, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” Representada legalmente por el señor NICOLAS URIBE GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por el señor JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al Representante legal de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **WILMER HERNANDO CASALLAS GONZALEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 333.185 del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Abril Quince (18) de dos mil Veintiuno (2021)	Hora	2.30	AM	PM x
-------	---	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	7	0	0	0	1	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

CLAUSURA DEL DEBATE PRIOBATORIO

Alegatos de conclusión

Se suspende la presente audiencia, se fija el día jueves 14 de mayo de 2021, a las 9.00 am, para audiencia de fallo.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.